

ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto.*

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

18 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 14:40

C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO VIGESIMO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"La salud es el principal principio de la felicidad,
y el ejercicio de la salud"*
James Thomson

La práctica del deporte sin duda es un aliciente importante que mejora la salud, siendo que dentro de sus múltiples beneficios se encuentran: la reducción del estrés y la ansiedad; el retrasar los signos del envejecimiento que se traducen principalmente en una piel más saludable; el alcanzar un sueño reparador de mejor calidad y temporalidad; el establecimiento de una mentalidad con un modo habitual de positividad y confianza; el combate a la fatiga y al aturdimiento; al incremento en la capacidad cognitiva y de rendimiento académico; el desarrollo de la disciplina e impulso para conseguir objetivos a nivel emocional, académico y personal; el ayudar a construir nuevas relaciones humanas y amistades; al aumentar el autoestima así como incrementar la confianza

personal; y el encaminar hacia un estilo de vida más saludable en los terrenos físicos y mentales¹.

No obstante a efecto de concretar lo anterior, especialmente en los niveles más competitivos, el contar con un acompañamiento y "*Servicio Médico*" resultan de imprescindible relevancia a efecto de hacer un seguimiento personal del atleta, que incluya su correcta preparación física para evitar lesiones, y en su caso, el tratamiento correspondiente y de la forma correcta y progresiva en cuanto a su atención, para volver satisfactoriamente a los entrenamientos y partidos que se requieren en el día a día.

Además de ello, la práctica de gran nivel en alguna disciplina deportiva, puede llevar a que los atletas lleguen a representar a su Estado, como ha sido el caso de incontables y destacados protagonistas deportivos que han puesto en alto el nombre de Aguascalientes. Baste para ello, sin menospreciar a un incontable listado de atletas a quienes rendimos desde la presente un significativo homenaje, con señalar a los atletas que representaron a nuestra entidad en los pasados Juegos Nacionales de la CONADE 2023, los cuales mostraron excelentes resultados, al lograr superar el total de medallas del año pasado; siendo que en esta edición los atletas del Estado ganaron 140 medallas, de las cuales 41 son de oro, 46 de plata y 53 de bronce².

Luego entonces, es que se estima jurídicamente acertado, el abonar en la seguridad jurídica de los términos con los cuales se estipula que los deportistas integrantes del SIEDE tienen derecho a recibir atención médica, para precisar que lo dicho "*comprende enunciativamente la prevención, atención y tratamiento de lesiones*"; así como en aquellos que postulan que aquellos atletas que integran preselecciones y selecciones estatales, contarán con un seguro de vida y gastos médicos, para precisar que esto " *cubrirá por lo menos lo relativo a las competiciones, entrenamientos, juegos y/o traslados respectivos*".

¹ "10 BENEFICIOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS ADOLESCENTES". Preparatoria Panamericana (2021). Consultado en línea el 15 de agosto de 2023 y recuperado de: <https://blog.up.edu.mx/prepaup/femenil/10-beneficios-de-la-actividad-fisica-en-las-adolescentes>

² "Fueron 140 medallas en Juegos Nacionales Conade". EL HERALDO. (2023). Consultado el 17 de agosto de 2023 y recuperado de: <https://www.heraldo.mx/fueron-140-medallas-en-juegos-nacionales-conade/>

Para ello, es de resaltar que se realizó un ejercicio de derecho comparado, y para ello se revisó la regulación del "Servicio Médico" referido en los distintos ordenamientos locales de cultura física y deporte, a saber enunciativamente: *la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, la Ley Estatal del Deporte (Nuevo León), la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte (Quintana Roo).*

En ese tenor, y al margen de seguir promoviendo políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma la denominación del CAPITULO VIGESIMO PRIMERO y el artículo 109 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *reforman* la denominación del CAPITULO VIGESIMO PRIMERO y el artículo 109 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

De las Ciencias Aplicadas y el Servicio Médico

Artículo 109.- Los deportistas integrantes del SIEDE tendrán derecho a recibir atención médica **que comprenda enunciativamente la prevención, atención y tratamiento de lesiones.** Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud, **así como con organismos deportivos nacionales o extranjeros.**

En el caso, los deportistas, los entrenadores e instructores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RESIEDE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el IDEA, **y que cubrirá por lo menos lo relativo a las competencias, entrenamientos, juegos y/o traslados respectivos. De igual forma recibirán** incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, en un plazo no mayor de 60 días naturales a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACION**

ATENTAMENTE



**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**